PEDIDO No. 6 3 4 3 .

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ASUNTO: COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUM. 21,086.

México, 22 de JULIO de 19 92.

- - - - 21,086. - - - - - -
INSTRUMENTO NUMERO VEINTIUN MIL
OCHENTA Y SEIS. - - - - - - - -
CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA
QUE SE DENOMINARA: EDUCAL, S.A.
DE C.V. - - - - - - - - - - - -

NOTA: Primera
México, D. F., a 17 de Julio de
Hago constar que con fecha
diecinueve del mes de Julio
de 198 2, se presentó al
Registro Federal de Contribu-
yentes la solicitud de ins-
cripción, en los términos del
artículo 98 del Código Fiscal
de la Fed. DOS FE.

- - - - - 21,086. - INSTRUMENTO NUMERO VEINTIUN MIL - - - - -
- - - - - - - - - - - - OCHENTA Y SEIS. - - - - - - - - - - - -
- - - - - VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS. - - - - -
- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, Yo, el Licenciado RAMON AGUILERA SOTO, Notario Público número cierto dieciocho del Distrito Federal, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que formalizan el CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, (CONAFE), representada por su Director General señor Doctor RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE; "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANONIMA, representado por los señores Ingeniero HECTOR RANGEL DOMENE y Licenciado AMADO ZAMBADA SENTIES; "MERIDIANO", SOCIEDAD ANONIMA, "LANZA", SOCIEDAD ANONIMA, y "EDUCTRADE", SOCIEDAD ANONIMA, las tres últimas representadas por el señor - - JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen: - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - - - - - - -
- - - I.- La Secretaría de Programación y Presupuesto, autorizó la participación del CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, en esta Sociedad que se formará, de conformidad con el oficio del cual agrego una copia fotostatica que concuerda con su original en dos fojas marcadas con la letra "A" y es de este tenor: - - - - - - "Al margen superior derecho un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- SECRETARIA PARTICULAR.- 5429.- Palacio Nacional, a 22 de octubre de 1981. C. LIC. FERNANDO SOLANA.- Secretario de Educación Pública.- P r e s e n t e.- Por acuerdo del C. Presidente de la República y con referencia a la solicitud de autorización presentada ante esta Secretaría para que el Consejo Nacional de Fomento Educativo, participe en la integración del capital social de una empresa que se denominaría Educal, S.A. de C.V. y tomando

NOTA: SEGUNDA.
México, D. F., a TREINTA DE JULIO de 1982.
Con esta fecha se expidió EL PRIMER Y SEGUNDO testimonio en CUARENTA Y SEIS páginas para "EDUCAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA.
DOY FE.

NOTA TERCERO
México, D. F., a 2 de SEPTIEMBRE de 1982
Con esta fecha quedó INSCRITO el primer testimonio de esta escritura, en el Registro Público de Comercio, con el Folio Mercantil Número 52316

en consideración que: -

- - - El diseño de modelos mexicanos de material didáctico de acuerdo con los programas y sistemas educativos del país, así como la fabricación de dicho material, constituyen actividades tendientes a aumentar las acciones del sector educativo en apoyo a la estrategia y políticas trazadas en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - Se ha estimado necesario que una entidad, para-estatal tenga por objeto la realización de dichas actividades, para lo cual es conveniente crear una sociedad mercantil que se denominaría Educal, S.A. de C.V., cuyo capital social sería de $ 24'000,000.00, en el cual participarían el Consejo Nacional de Fomento Educativo con $ 6'240,000.00 y el Banco Mexicano Somex, S.A., con $ 6'000,000.00, cantidades éstas que representan el 51% del total del referido capital; me permito comunicarl a ustedes para los efectos que se indica, que esta Secretaría, con fundamento en los artículos 2o., fracción VI y 8o. de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal; - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - R E S U E L V E. - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO.- Se autoriza la participación que se considera estatal en la integración del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la empresa que se denominará Educal, S.A. de C.V., mediante la aportación que al efecto realice el organismo descentralizado Consejo Nacional de Fomento Educativo, por la cantidad de $ 3'120,000.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de la suscripción de 3,120 acciones con valor nominal de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, que sumada a la aportación que realizará el Banco Mexicano Somex, S.A., por la cantidad de $ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representarán conjuntamente el 51% del total del-

capital señalado. -

SEGUNDO.- Se autoriza la participación que se considera estatal en la integración del capital variable de la empresa que se denominará Educal, S.A. de C.V., mediante la aportación que al efecto realice el Consejo Nacional de Fomento Educativo, por la cantidad de $ 3'120.000.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de la suscripción de 3,120 acciones con valor nominal de $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que sumada a la aportación que realizará el Banco Mexicano Somex, S.A., por la cantidad de $ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representarán conjuntamente el 51% del total del capital mencionado. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERO.- Una vez protocolizados, el acta constitutiva y los estatutos sociales de Educal, S.A. de C.V., deberán ser presentados ante esta dependencia, para proceder a la inscripción de la entidad en el Registro de la Administración Pública Federal Para-estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. -

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- EL SECRETARIO.- RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ.- Rúbrica." - - - - - - - - -

- - - II.- La Secretaría de Relaciones Exteriores autorizó la constitución de esta sociedad mediante el oficio que en dos fojas marcadas con la letra "B" agrego al apéndice de este instrumento y que transcribo a la letra como sigue: - - - - - - - - - -

- - - "Al margen superior derecho el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS - ART. 27.- PERMISC No. 65678.- EXP. No. 767561.- FOLIO No. 89062.

EN ATENCION a que el C. RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de EDUCAL, S.A. DE C.V., con duración 99 años domicilio en MEXICO, D.F., y capital de $ 12'000,000.00 MINIMO-MAXIMO ILIMITADO. objeto social: - El que se detalla en la relación anexa la cual debidamente sellada y firmada forma parte de esta autorización. - - - - - - - - - -

El solicitante exhibe oficio número 5429 de fecha 22 de octubre de 1981 de la Secretaría Particular de la Secretaría de Programación y Presupuesto. -

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la - siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios - fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que — "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - - - - - - - - - - - - - -

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar suscrio por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no —

LIC. RAMON AGUILERA SOTO

82,073

tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas. - - - - - -

Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o accesiones bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. -

Este permiso ese concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, facción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - - - - -

Tlatelolco, D.F., a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O SECRETARIO.- SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC.- ENRIQUE DURAN MACIAS.- RUBRICA.-" - - - - - - - - - - - - - - - - -

OBJETO SOCIAL: a).- Diseñar modelos mexicanos de material didáctico, de acuerdo a los programas y sistemas educativos. - - - - - -

b).- Fabricar material didáctico. - - - - - - - - - - - - - - - -

c).- Aprovechar las fábricas y talleres que elaboren material didáctico, actualmente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

d).- Impulsar otros talleres y fábricas auxiliares para la fabricación de partes que actualmente se importan. - - - - - - - - - -

e).- Mejorar las calidades de fabricación actuales. - - - - - - -

f).- Importar y exportar todo tipo de material didáctico. - - -

g).- Montar una planta ensambladora, integradora y acabadora. -

h).- Adquirir todo tipo de equipo y demás bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines.

i).- Realizar los actos, operaciones y contratos que sean convenientes y participar en las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con las anteriores. - - - - - - - - - - - -

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -

- - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO I. - - - - - - - - - - - - -

- - - DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA SOCIEDAD. -

- - - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- El nombre de la Sociedad será "EDUCAL", e irá seguido de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura S.A. de C.V. - - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. -

- - - ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana, entendiéndose que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la

LIC. RAMON AGUILERA SOTO - NOTARIO - MEXICO D.F.

pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - - - -

- - - ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir de la fecha de firma de esta escritura. -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO II. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD - - - - - - -

- - - ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:-

- - - 1. - Diseñar modelos mexicanos de material didáctico, de acuerdo a los programas y sistemas educativos. - - - - - - - - -

- - - 2. - Fabricar material didáctico. - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3. - Aprovechar las fábricas y talleres que elaboren material didáctico, montadas actualmente. - - - - - - - - - - - - - -

- - - 4. - Impulsar otros talleres y fábricas auxiliares para la fabricación de partes que actualmente se importan. - - - - - - -

- - - 5. - Mejorar las calidades de fabricación actuales. - - -

- - - 6. - Importar y exportar todo tipo de material didáctico.-

- - - 7. - Montar una planta ensambladora, integradora y acabadora. -

- - - 8. - Adquirir todo tipo de equipo y demás bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines. -

- - - 9. - Realizar los actos, operaciones y contratos que sean convenientes y participar en las demás actividades relacionadas directa o indirectamento con las anteriores, así como de créditos, préstamos, garantías, avales, fianzas y deudas solidarias que se relacionen con los propósitos antes mencionados. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO III. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DEL CAPITAL SOCIAL. - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable, tendrá un capital mínimo sin derecho a retiro de $ 12'000.000.00

(DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y un capital variable de — monto ilimitado. -

- - - Tanto la parte mínima como la parte variable del capital - estarán representadas por acciones nominativas, con valor nominal de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una. - - - - - —

- - - Habrá dos series de acciones la "A" y la "B". La "A" corresponderá a la parte fija del capital social, sin derecho a retiro y la "B" representará la parte variable del capital social. - —

- - - ARTICULO SEPTIMO.- El capital social deberá estar suscrito por mexicanos, en un mínimo del cincuenta y uno por ciento en — los términos de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera; el cuarenta y nueve por ciento — restante podrá ser adquirido por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de dicho ordenamiento. Esta proporción no podrá ser modificada en los subsecuentes aumentos o disminuciones del capital social. - —

- - - ARTICULO OCTAVO.- Dada la naturaleza variable del capital social ésta será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de aportaciones; pero para que este aumento o disminución tenga lugar, será necesario que lo — acuerde el Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que se inscriba dicho aumento o disminución de capital social en un libro especial de Registro que al - efecto llevará la sociedad. - —

- - - ARTICULO NOVENO.- No podrá llevarse a cabo la disminución del capital social, si previamente no se ha efectuado un balance en el que se demuestre que el activo de la sociedad no excede — del capital al que pretenda reducirse. Al reducirse el capital-

LIC. RAMON AGUILERA SOTO. NOTARIA No 113. MEXICO, D.F.
№ 20713

social, la Asamblea que lo decrete resilverá que clase de acciones deberá amortizarse, en la inteligencia de que la amortización se hará siempre en forma proporcional al número de acciones de la clase designada de que sea tenedor cada accionista. - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- El Consejo de Administración de la Sociedad queda facultado para expedir los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones, amparando una o más de éstas, así como para hacer el canje, de certificaciones que cubrán determinado numero de acciones por uno o varios certificados nuevos, según lo soliciten los tenedores de esos certificados y siempre que el o los títulos nuevos cubran en conjunto el mismo número total de acciones que los títulos en cuyo lugar se expidan. -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad llevará un registro de sus acciones nominativas, en los términos que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones, a los tenedores legítimos de las mismas que aparezcan inscritos en dicho registro. -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO IV. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS- - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las acciones de ambas series confieren, según el caso, iguales derechos a sus tenedores y podrán estar representadas por títulos que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos de las acciones, como los certificados provisionales, en su caso, llevarán la firma autógrafa del presidente y del secretario del Consejo de Administración y contendrán en su redacción los requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, así como el convenio que se consigna en el artículo - - - - - -

tercero anterior. -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas solamente podrán enajenar la o las acciones de que sean propietarios, con la previa autorización del Consejo de Administración, por lo que siempre que un accionista desee enajenar una o varias acciones, deberá solicitar previamente la autorización del referido Organo Social, revelándose el nombre de la persona que quiera adquirirla o las acciones que traten de enajenarse. El Consejo de Administración podrá negar la autorización solicitada, designando un comprador de la o de las acciones, al precio corriente en el mercado, respetando previamente el derecho de preferencia a que se refieren los artículos siguientes. - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Tendrán derecho de preferencia para la compra de esa o esas acciones los demás accionistas de la sociedad, de modo que, cuando se trate de enajenar acciones ordinarias - de la Serie "A", serán titulares de este derecho de preferencia y en una forma proporcional, únicamente los demás tenedores de acciones de esa misma serie y cuando se trate de enajenar acciones ordinarais de la Serie "B", será proporcionalmente titulares de este derecho de preferencia los demás tenedores de acciones de esa misma Serie. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- El accionista que desee enajenar una o varias acciones de la sociedad, deberá hacerlo saber por escrito al Consejo de Administración, a efecto de que lo dé a conocer por escrito a todos los demás accionistas de la Compañía que sean titulares del derecho de preferencia, los cuales gozarán de un término de quince días contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación anterior, para decidir si hacen uso o no de este derecho de preferencia. Si los accionistas con derecho de preferencia no ejercitan esa facultad dentro-

del término señalado, bien sea porque lo manifiesten expresamente o porque dentro del término antes indicado no den respuesta alguna a la comunicación que reciban, el Consejo de Administración de la Sociedad, dirigirá una comunicación al accionista que pretenda enajenar una o varias acciones, autorizándolo para vender a la persona designada por el Consejo para el efecto, según lo dispuesto en el artículo décimo tercero de los presentes estatutos. -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de que uno o varios de los accionistas con derecho de preferencia declaren dentro del término antes indicado que desean hacer uso de esta facultad, quedará obligado el accionista que pretenda enajenar una o varias acciones, a vender ésta o éstas, en forma proporcional al número de acciones que representen, a los accionistas con derecho de preferencia que hubieren manifestado oportunamente su voluntad de adquirir esa o esas acciones, al precio que corresponda a la o las mismas acciones, de acuerdo con el balance del ejercicio social inmediatamente anterior; pero si para la compra de una o varias de las acciones que traten de enajenarse, existen varios accionistas con derecho de preferencia para adquirirlas y no fuere posible la división de las mismas, el Consejo de Administración decidirá por sorteo al o a los accionistas que tengan derecho a comprarlas. -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente hasta por el monto de sus respectivas acciones. -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO V. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DE LO ORGANOS DEL GOBIERNO - - - - - - - -

— — — ARTICULO DECIMO NOVENO.— El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración. —

— — — — — — — — — — — — CAPITULO VI. — — — — — — — — — — —

— — — — — — — — — — ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS — — — — — —

— — — ARTICULO VIGESIMO.— La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

— — — ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que no requiera el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria. —

— — — ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que la convoque el Consejo de Administración de la Sociedad, suscribiéndola el Secretario del mismo, el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para su celebración debiendo contener tal convocatoria la orden del día y estar firmada por quien lo haga. —

— — — La Asamblea General extraordinaria tendrá lugar cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. — — — — — — — — — — — —

— — — Requieren ser tratados y resueltos en Asamblea General extraordinaria los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — — — — —

— — — ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomán-

dose las determinaciones por mayoría de votos. - - - - - - - - -

- - - Si se tratare de una asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose los acuerdos por el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de dicho capital. -

- - - Si las anteriores proporciones no pudieran lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las decisiones serán válidamente tomadas por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si ésta fuera ordinaria y tratándose de una extraordinaria por el voto favorable siempre de los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituído, bastando para ello una simple carta poder. Los miembros del Consejo de Administración, el comisariado y el director que se nombraren no podrán representar a los accionistas en las asambleas. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de un año, contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -

- - - Por excepción el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del corriente año. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Cada año al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje una vez deducidos todos los gastos, las depreciaciones, amortizaciones y castigos sobre el activo de la -

sociedad, las depreciaciones específicamente reservadas con cargo a los gastos de operaciones siempre que no constituyan separaciones o segregaciones de utilidades, las reservas o provisiones para el pago del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otra que se devengue por los resultados del ejercicio, serán distribuidos — después de que el balance general haya sido aprobado por la —— asamblea general de accionistas en la forma siguiente: - - - - - - - - I.- Cinco por ciento como mínimo y a juicio de la asamblea el máximo, para formar el fondo de reserva de Ley hasta que el - mismo alcance por lo menos, la quinta parte del capital social.- - - -II.- El tanto por ciento que fije la propia asamblea para - constituir otros fondos especiales de reserva, de previsión o de reinversión, que acuerde la asamblea misma. - - - - - - - - - - - - III.- El tanto por ciento o la cantidad que fije la asamblea para retribuir a los miembros del Consejo de Administración y al comisario. - IV.- El remanente podrá distribuirse a título de dividendo entre todos los accionistas en proporción al número de acciones- que cada uno posea. - En caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán— aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar ninguna de las distribuciones que establece esta cláusula. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará en —— ellas, como Secretario, el del mismo Consejo. A falta de uno u- otro o de ambos, presidirán sus suplentes correspondientes. Para determinar el número de acciones que concurran, el Presidente nombrará dos escrutadores de entre los presentes, para que ha——

gan el cómputo de las acciones representadas. - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma - - - Asamblea y por el Comisario, si concurriere. Además, se agregarán a las actas las convocatorias y la lista de asistencia de - accionistas firmada por todos ellos y por los escrutadores. - - - - - - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición que les confiere la - Ley General de Sociedades Mercantiles. - CAPITULO VII. -DE LA ADMINISTRACION - - - - - - - - - - - - - - - ARTICULO TRIGESIMO.- La Administración y dirección general de la Sociedad quedará encomendada al Consejo de Administración, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales . Los miembros del Consejo podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo un año y podrá ser reelectos para el mismo o para otros puestos dentro del Consejo. - - - - - - - - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de - Administración podrán ser reelectos indefinidamente. Los - - - miembros que estén en sus funciones continuarán en su ejercicio hasta que se presenten a sustituirlos los nuevos que haya designado la Asamblea, el primer Consejo de Administración se elegirá Por la Asamblea constituyente. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario a juicio del Presidente que las convocará. También sesionará cuando lo soliciten, tres o más de sus miembros. - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para que haya sesión de - Consejo de Administración se requerirá la presencia de más de- la mitad de los miembros que integran el Consejo.- Las sesio-- nes serán presididas por el Presidente, en sus ausencias presi dirá el Secretario, a falta de éstos el Tesorero y a falta de- éste la persona designada por el Presidente, en su orden en el Consejo de Administración.- Los acuerdos se tomarán por mayo-- ría de votos de los presentes.- El Presidente tendrá voto de - calidad en caso de empate. — De todas las sesiones se levanta rá acta que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y - Secretario. -

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo nombrará a un Di- rector en quien delegará la responsabilidad administrativa de- la Sociedad, y quien tendrá la representación legal y respon-- sabilidad de dirigir a la Sociedad.- El Director podrá ser o - no miembro del Consejo de Administración o Accionista de la So ciedad durando en sus funciones hasta en tanto no le sea revo- cado su nombramiento. -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Consejo de Administra-- ción tendrá las siguientes facultades y obligaciones: - - - —

—— a).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas — las facultades generales y las especiales que requieran cláusu la especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los - términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos — cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, o su correlativo de cualquier Estado del Territorio Nacional. — De manera enunciativa, pero no limitativa podrá representar a - la sociedad ante toda clase de personas y autoridades judicia- les, administrativas, civiles y penales, bien sean federales,- estatales, municipales o de cualquier otro género, inclusive -

inclusive comparecer ante las juntas de conciliación y arbi-- traje, locales o federales y autoridades del Trabajo, recusar, transigir y recibir pagos; comprometer en árbitros, articular mas no absolver posiciones, pero pudiendo delegar en otra persona esta facultad, presentar posturas en remate, obtener adjudicación de bienes, para hacer cesión de bienes, renunciar - leyes, presentar denuncias y querellas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, pedir amparo, desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del juicio de amparo y consentir resoluciones judiciales, y de cualquier autoridad. - -- b).- Poder General para administrar los bienes y negocios de - la sociedad y ejecutar todos los actos y celebrar todos los -- contratos y operaciones que requiera esa administración en --- los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, o su correlativo de cualquier Estado del Territorio Nacional. - - -- c).- Poder General para ejercer actos de dominio, en los términos del párrafo Tercero del artículo dos milquinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. o su correlativo del cualquier Estado del Territorio Nacional. - - - d).- Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción primera del - artículo Noveno de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——— e).- Facultad para otorgar poderes especiales o generales, sin perder su ejercicio y para revocar los poderes -- otorgados. - - - - f).- Formular, discutir y aprobar, en su caso, la organización, los programas de trabajo y los presupuestos anuales de la Sociedadl. - -.- - - g).- Nombrar y remover al Director y fijar su retribución, así como autorizar al Di—

rector los nombramientos y remociones del personal directivo- cuyo cargo sea retribuido. - - - - - h).- Formular, discutir,- aprobar y reformar la organización interna de la Sociedad, y- - - - i).- En general , llevar a cabo todos los actos, agencias y diligencias que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones - del Director: - a).- Ejecutar los acuerdos tomados en el Consejo de Administración: - b).- Nombrar y remover libremente al personal directivo — con autorización del Consejo de Administración. - - - - - - - - - c).- Nombrar y remover al resto del personal de la Sociedad. - d).- Elaborar los proyectos de organización, programas de- trabajo y presupuesto anual de la Sociedad y presentarlos al — Consejo de Administración para su aprobación. - - - - - - - - - - e).- La de apoderado general para pleitos y cobranzas con- todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula o poder especial, inclusive desistirse de amparos en los términos del párrafo primero del - — artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, las que ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter penal- y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o F[illegible] les, y - f).- La de apoderado general para actos de administración- en los términos del párrafo segundo del artículo enumerado en el inciso anterior. - g).- Las que corresponden a los apoderados generales para-

actos de dominio, en este caso previa aprobación del Consejo de Administración. -

- - - h).- Las que corresponden a los apoderados generales para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

- - - i).- Conferir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder sus facultades; - - - - - - - - - - - -

- - - j).- Delegar una o varias de sus facultades en personal directivo, previa aprobación del Consejo de Administración, sin perder sus facultades. -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los miembros del Consejo de Administración, Comités y apoderados no contraerán por razón de su cargo y dentro del ejercicio de sus facultades, obligación personal alguna con aquéllos que contraten con la Sociedad y sólo responderán de la fiel ejecución de su mandato, con arreglo a las leyes y a estos Estatutos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administracion queda facultado para autorizar al Director la forma de organizacion del personal administrativo y técnico, sus jerarquías y las oficinas o departamentos en que deba dividirse. - - - - - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un comisario, quien podrá ser o no accionista debiendo ser designado por la Asamblea ordinaria de accionistas, durará en sus funciones un año. Sus facultades y obligaciones serán las que fija la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los miembros del Consejo de Administración, así como el Director y el Comisario, garantizarán su manejo con el depósito en la Tesorería de la Sociedad de una acción de la misma o su valor nominal en dinero en efectivo u —

otorgaron fianza por igual suma en compañía debidamente autoriza ua; cauciones que podrán ser amplias al efectuarse los nombramientos respectivos y serán canceladas y devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de sus encargos. -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO VIII. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverá:-

- - - I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; -

- - - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado; - - - - - - -

- - -III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con los presente estatutos y con la Ley; - - - - - - - - - - - - - -

- - - IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece; - - - - - - - - - - - - - - -

- - - V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, y -

- - - VI.- En los demás casos que fijen las leyes u otras disposiciones gubernamentales aplicables. - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará por mayoría de votos dos liquidadores con las facultades y obligaciones que la Ley determina a los de su clase o que la misma Asamblea acuerde, fijandoles plazo para el ejercicio de sus cargos. -

- - - - - - - - - - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- Se formaliza por escrito la constitución de "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - - - -

- - - SEGUNDA.- El capital social queda suscrito y pagado por los otorgantes, en la forma y proporción siguiente: - - - - - -

Serie "A".- Parte fija sin derecho a retiro, 12 000 acciones nominativas de $1,000.00 cada una, las que se distribuyen como sigue: -

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJE	MONTO
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. -	3,120	26%	$ 3'120,000.00M.N
BANCO MEXICANO SOMEX SOCIEDAD ANONIMA.- -	3,000	25%	3'000,000.00M.N
LANZA, SOCIEDAD ANONIMA. - - - - - - - - - -	2,400	20%	$2'400,000.00M.N
EDUCTRADE, SOCIEDAD - ANONIMA. - - - - - - -	2,280	19%	2'280,000.00M.N
MERIDIANO, SOCIEDAD - ANONIMA. - - - - - - -	1,200	10%	1'200,000.00M.N
T O T A L; -			$12'000,000.00M.N

- - - En este acto, las Acciones de la Serie "A", quedan íntegramente pagadas. -

- - - SERIE "B".- DOCE MIL ACCIONES nominativas de UN MIL PESOS cada una, correspondientes a la parte variable del capital, que se suscribirán y pagarán cuando lo decrete el Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Serie "A" en los términos que se estipulan en el artículo octavo de estos Estatutos. -

- - - TERCERA.- Se designan como miembros del Primer Consejo de Administración, que estará compuesto de Siete Consejeros, a las siguientes personas: -

- - - 1).- PRESIDENTE: INGENIERO DANIEL RUIZ FERNANDEZ. -

- - - 2).- SECRETARIO: JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ. -

- - - 3).- TESORERO : INGENIERO ELOY MOLINA RAMIREZ.- -

- - - 4).- VOCAL : LICENCIADO ENRIQUE TAMSON HERNANDEZ.

- - - 5).- VOCAL : JORGE MENDEZ NAJERA.-

- - - 6).- VOCAL : DOCTOR RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE.-

- - - 7).- VOCAL : JAVIER DE LAS HERAS POLANCO.-

- - - Para Comisario, se nombra al señor Contador Público FEDERICO MARTINEZ REDES.---

- - CUARTA.- Los funcionarios nombrados han aceptado sus respectivos cargos y garantizado su manejo con fianza ante institución autorizada por valor de UN MIL PESOS.

- - - QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles las disposiciones que se consignan en la presente escritura constituyen los Estatutos de la Sociedad.

- - - SEXTA.- Para todo lo que no esté previsto en la presente, los otorgantes se someten a las disposiciones de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, y para la ejecución, cumplimiento e interpetación de esta escritura, se someten a los tribunales del Distrito Federal, con renuncia expresa al fuero de cualquier otro domicilio que tengan o llegaren a adquirir.

- - - SEPTIMA.- Los gastos y honorarios que este instrumento origine será a cargo de la Sociedad que se constituye.

- - - - - - - - - - P E R S O N A L I D A D E S - - - - - - - - - -

- - - I.- El señor Doctor RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE, me justifica su representación con los siguientes documentos:

- - - a).- Con un ejemplar del Diario Oficial correspondiente al diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno en que consta un decreto por el que crea el CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE) y de ese decreto copio lo que sigue:

- - -"ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) como un organismo descentralizado de interes-

LIC. RAMON AGUILERA SOTO · NOTARIA 4 · D.F.

02713

público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. - - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Fomento Educativo, tendrá por objeto allegarse, recursos complementarios, económicos y técnicos nacionales o extranjeros para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país.." - - - - - - - - - - -

- - - ".....ARTICULO OCTAVO.- El Director General será el designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Educación Pública...." - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ".....ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Director General tendrá las obligaciones y facultades siguientes: - - - - - - - - - - -

- - - I.- Cumplir los acuerdos de la Junta Administrativa. - - -

- - - II.- Vigilar el cumplimiento de los programas de actividades de cada una de las Direcciones. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - III.- Coordinar las funciones de las mismas Direcciones. - - - - IV.- Fomentar el proyecto de programa general de actividades del Consejo y someterlo a la consideración de la Junta Administrativa. -

- - - V.- Dictar las medidas conducentes para hacer expedido el trámite de los asuntos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VI.- Las demás que expresamente le señale este ordenamiento, otras disposiciones legales o la Junta Administrativa....." -

- - - b).- Con el nombramiento expedido a su favor por el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve en el que se le designo Director General del Referido consejo. - - - - - - - - - - -

- - - II.- Los señores Ingeniero HECTOR RANGEL DOMENE y Licenciado AMADO ZAMBADA SENTIES, me justifican su representación por - "BANCO MEXICANO SOMEX", SOCIEDAD ANONIMA, con testimonio de la - escritura número treinta y tres mil trescientos treinta y seis - de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada -

ante el Licenciado ALFREDO GONZALEZ SERRANO, Notario número dos- del Distrito Federal, INSCRITA en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital en el folio mercantil "00003406", y de - ese testimonio copio lo que sigue: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - "....hago constar la DESIGNACION DE APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES DE BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, que otorga el señor Licenciado MARIO RAMON BETETA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Delegado Fiduciario, Presidente Ejecutivo y Director General de la Institución, en favor de las personas que, en los términos de esta escritura, se relacionan y a quienes para el ejercicio del mandato, se les señalan las atribuciones de que gozarán, dentro de las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - F A C U L T A D E S - - - - - - - - - -

I.- PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro - del Código Civil para el Distrito Federal, o su correlativo de - cualquier Estado del Territorio Nacional. De manera enunciativa pero no limitativa, los apoderados podrán representar a la Institución mandante ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y penales, bien sean federales, - estatales, municipales o de cualquier otro género; inclusive comparecer ante las Juntas de conciliación y arbitaje, locales o - federales y autoridades del trabajo, donde podrán celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, setecientos ochocientos ochenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo re-

formular, recusar, transigir y recibir pagos, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar posturas en remate, obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, renunciar leyes, presentar denuncias y querellas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, pedir amparo, desistirse de toda clase de juidios, recursos y prodedimientos en general, así como del juicio de amparo y consentir resoluciones judiciales y de cualquier autoridad. -

II.- PODER GENERAL para administrar los bienes y negocios de la Institución mandante, y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que requiera esa administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, o su concordante de cualquier Estado de la República Mexicana. -

III.- PODER GENERAL, para ejercer actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, o su correlativo de cualquier eEstado de la República Mexicana. - - - - -

IV.- FACULTAD para otorgar y suscribir títulos de crédito, con cualquier carácter, en los términos de la fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

V.- FACULTAD para otorgar poderes especiales o generales, sin perder su ejercicio, y para revocar los poderes otorgados por la Institución mandante y los que ellos otorguen. - - - - - - - - - -

VI.- FACULTAD para otorgar avales. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE ACUERDO con lo antes expuesto, se otorgan las siguientes: - -

- - - - - - - - - - - - - P O D E R E S: - - - - - - - - - - - - - -

I.- Los señores Licenciados LUIS ANTONIO CHICO PARDO, ADOLFO HEGEWISCH y DONACIANO TAMEZ FUENTES, se designan como APODERADOS - CON FIRMA "A", con las facultades a que se refieren los apartados I, II, III, IV, V y VI de este instrumento. - - - - - - - - - Estos apoderados podrán ejercer los poderes conjunta o separadamente, pero para actos de dominio deberán actuar conjuntamente - dos de ellos o con apoderado de firma "A"UNO", dichos apoderados carecen de facultad para absolver posiciones, pero podrán conferir la facultad para absolver posiciones en representación de la Institución mandante. -

2.- Las personas que enseguida se mencionan se designan APODERADOS CON FIRMA "A UNO", con las facultades a que se refierenlos - apartados I, II, III, IV, V y VI de este instrumento. - - - - - - Estos apoderados podrán ejercer los poderes conjunta o separadamente, pero para actos de dominio deberán actuar conjuntamente - dos de los apoderados o con uno de firma "A"; dichos apoderados carecen de facultad para absolver posiciones, pero podrán conferir la facultad de absolver posiciones en representación de la - Institución mandante: -

LICENCIADO TITO JAVIER AYALA DE LA GARZA. - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO ARMANDO BETETA MONSALVE. - - - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO CLAUDIO DEL CAMPO VILLARREAL. - - - - - - - - - - - -

CONTADOR PUBLICO CARLOS CASSA RETTO FERRER. - - - - - - - - - - -

INGENIERO CARLOS GONZALEZ MONTESINOS. - - - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO JORGE PIÑA MEDINA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR LUIS HURTADO Y SANTILLAN. - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR PABLO MIRELES ESTRADA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO HILARIO RAMOS VICEDO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

INGENIERO HECTOR RANGEL DOMENE. - - - - - - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO JOSE ALFREDO REYNOSO RUIZ. - - - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO JAIME SANCHEZ MONTEMAYOR. - - - - - - - - - - -

LICENCIADO JOSE MANUEL SUAREZ MIER. - - - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR JAIME VARELA VARELA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO AMADO ZAMBADA SENTIES. - - - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR JULIO ZUINAGA BASURI....." - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: De que en la escritura que se relaciona se dió cumplimiento a los extremos ordenados por el artículo noventa y uno de la Ley General de Instituciónes de Crédito y Organisaciones Auxiliares. -

- - - III.- El señor JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ, me justifica su representación por "MERIDIANO", SOCIEDAD ANONIMA con los siguientes documentos: -

a).- Con primer testimonio de la escritura número dieciocho milciento veintidos de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el Licenciado ENRIQUE MONTAÑO CARBAJAL, Notario número ciento veintitres del Distrito Federal, el primer testimonio quedó INSCRITO en la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número doscientos dos a fojas doscientoas cuarenta y siete del volúmen ochocientos veintitres Libro Tercero en virtud de la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por comparecencia de sus fundadores quedó Constituída "MERIDIANO", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta Ciudad, duración de noventa y nueve años, y un capital de DOS MILLONES DE PESOS teniendo por objeto ejercer entre otras el comercio y la Industria en General adquirir enajenar y celebrar toda clase de contratos sobre porciones, acciones u obligaciones de sociedades civiles o mercantiles y de ese testimonio copio lo que sigue: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - "....DECIMA CUARTA.- Tanto el Administrador General como los miembros del Consejo de Administración, en su caso, podrán -

ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y serán nombrados cada cinco años.- El Administrador General o el Consejo de - Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades: - PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, para administración de - bienes y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, vigente en el Distrito y Territorios Federales y de sus correlativos o concordantes de los mismo ordenamientos vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; para desistirse de los juicios de amparo que a nombre de la Sociedad se promuevan; para - presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de éstas últimas; para constituírse — en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar —— perdón por la ofendida; para otorgar o suscribir, avalar, endosar etcétera, toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de — Crédito y para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que estiman pertienentes —— dentro de las a ellos conferidas, para nombrar y revocar a los - Directores, Genentes, o Sub-Gerentes y Apoderados de la Compañía otorgàndoles las facultades que en cada caso estimen necesario.- De una manera, enunciativa, pero no limitativa se otorgan al Administrador General o al Consejo de Administración, en su caso, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del - citado Código Civil, las siguientes facultades especiales: para- desistirse;para transigir; para comprometer en árbitros; para — absolver posiciones; para recusar; para recibir o hacer pagos y-

- 5 -
renuncias, incluídas las que consignan el artículo Veintisiete - Constitucional y para los demás actos que expresamente determina la Ley, pudiendo ejercitar éstas facultades ante toda clase - de personas o autoridades, ya sean éstas administrativas, judiciales, del trabajo, municipales, penales, locales o federales.- El Consejo de Administración o el Administrador General en su - caso, tendrá el uso de la firma social pero no podrá otorgar ni- suscribir fianzas o avales para asuntos ajenos o los objetos sociales.- Estas facultades podrá ser ampliadas o disminuídas por- la Asamblea que haga los correspondientes nombramientos......" --

- - - b).- Con Primer testimonio de la escritura número novecientos ochenta y uno de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL - - CAMPO LOPEZ, Notario número ciento treinta y seis del Distrito - Federal, INSCRITA en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número ciento setenta y ocho a fojas ciento ochenta y ocho del volúmen ochocientos noventa y tres Libro Tercero - en virtud de la cual se protocolizó un Acta de Asamblea General- de Accionistas en virtud de la cual se aumentó el capital de la Sociedad hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS y se designa como Director General al señor JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ, con las facultades consignadas en la cláusula décima cuarta anteriormente transcrita. -

- - - c).- Con primer testimonio de la escritura numero nueve mil cuarenta y dos de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, INSCRITA en citado Registro Público de Comercio en el folio Mercantil- número "00021664" en virtud de la cual se aumentó el capital de- la Sociedad hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS. -

- - - IV.- El mismo señor JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ, me- justifica su representación por "LANZA", SOCIEDAD ANONIMA, con - primer testimonio de la escritura número seis mil seiscientos — ochenta y cuatro de veintinuevede mayo de mil novecientos seten ta y ocho, otorgada ante el Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAM PO LOPEZ, Notario número ciento treinta y seis del Distrito Fede ral, INSCRITA en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el número quinientos veintinueve a fojas trescientas cincuen ta y cuatro del volúmen mil setenta y cinco Libro Tercero en vir tud de la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Ex- teriores y por comparecencia de sus fundadores quedó constituída "LANZA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta Ciudad, con du- ración de noventa y nueve años, teniendo entre otros objetos el- de ejercer el comercio y la Industria en general y adquirir, ena jenar y celebrar toda clase de contratos sobre porciones acciones u obligaciones de Sociedades Civiles y mercantils y de esa escri tura copio lo que sigue: - "....VIGESIMA CUARTA.- FACULTADES.- El Consejo de Adminis tración o el Administrador General en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios- poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán: - - - - - — ——— I.- Realizar los objetos sociales. - - - - - - - - - - - - - ——— II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades — generales y las especiales que requieran poder o cláusula espe— cial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del- artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los de— más Estados de la República. - - - - - - - - - - - - - - - - - - ——— III.- Administrar bienes, con todas las facultades genera- les y las especiales que requieran poder o cláusula especial —

conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República. -

——— IV.- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los demás Estados de la República. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

——— De una manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; transigir; recusar; recibir pagos; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; formular denuncias, y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El Poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Junsta de Conciliación y Arbitraje. -

——— V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -

——— VI.- Otorgar, suscribir, avalar, títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

——— VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

——— VIII.- Determinar los egresos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

——— IX.- Formular los balances e inventarios. - - - - - - - - - -

——— X.- Convocar a las Asambleas. - - - - - - - - - - - - - - - -

——— XI.- Las demás que les correspondan por Ley. - - - - - - - -

——— La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades."

- - - "....TRANSITORIAS.- SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad: -

- - - ".....C.- Se designa Director General de la sociedad al señor JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ, quien gozará de todas las facultades asignadas al Consejo de Administración, determinadas en la cláusula vigésimo cuarta de esta escritura...." - - -

- - - V).- El señor JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ, me justifica su representación por "EDUCTRADE", SOCIEDAD ANONIMA, con la escritura de Poder número dos mil doscientos cuarenta y tres de veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante Don ALEJANDRO BERGAMO LLABRES, Notario de la Ciudad de Madrid, España, el cual se encuentra transcrito en idioma español y debidamente legalizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y que YO, EL NOTARIO, protocolizó para todos los efectos legales mediante este instrumento agregandola al apéndice de esta escritura en tres fojas marcadas con la letra "C" y de dicha escritura copio lo que sigue: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ".....ANTE MI, ALEJANDRO BERGAMO LLABRES, Notario, por oposición del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma. -

- - - - - - - - - - - - - - - - COMPARECE: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DON JUAN ANTONIO CORTES DE PONCE, mayor de edad, casado, -

Profesor mercantil y vecino de Madrid (Orense, 33), con D.N.I. - número 549.802. -

- - - - - - - - - - - - - - - INTERVENCION: - - - - - - - - - - - -

- - - Actúa en representación de la Sociedad mercantil anónima - denominada EDUCTRADE, S.A.; domiciliada en Madrid (Príncipe de-Vergara, 81); constituída por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante mí el día 21 de junio de 1976, con el número-2323 de mi protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta-provincia, en el tomo 4187 general, 3.405 de la Sección 3a del - Libro de Sociedades, folio 174, hoja número 32.344, inscripción-1a. -

- - - Número de Identificación Fiscal: A-28-435.931. - - - - - - -

- - - Se acompañará, si fuere preciso, a la primera copia de — esta escritura un testimonio de los particulares de los Estatutos Sociales pertinentes a este otorgamiento. - - - - - - - - - -

- - - Se halla facultado para este otorgamiento en virtud del — poder otorgado a su favor por la Sociedad en el actod de la constitución de la misma, el día 21 de junio de 1976, con el número-2323 de mi protocolo y en su artículo 25 de los Estatutos Sociales, de cuyo artículo se acaompañará. si fuere pertinente, un — testimonio a esta matriz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - CONOCIMIENTO, CAPACIDAD, CALIFICACION. - - - - - - - - - -

- - - Conozco al señor compareciente. - - - - - - - - - - - - —

- - - Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal para otorgar esta escritura de poder. Y, al efecto, - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - OTORGA: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que confiere poder amplio y bastante como en derecho se — requiera y sea necesario, a favor de DON JUAN MANUEL DE POLANCO-GUTIERREZ, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y con domicilio en Cerro de Quetzal, no. 361, de México, D.F., para que —

ostentando la representación de EDUCTRADE, S.A. en la República de México, pueda ejercitar las siguientes facultades: - - - - - - - - 1.) Firmar y suscribir toda clase de convenios o de documentos, tanto públicos como privados, así como representar a la sociedad ante cualquiera tipo de Fedatarios, Autoridades, Organismos Públicos o Privado, Ministerios o dependencias de los mismos, o ante cualquiera otro Centro, Organismo, Entidad, etc. — creados o por crear. - 2). Concurrir a concursos, subastas, contratación o adjudicación libre y licitaciones en general, sean públicas y privadas, o que se celebren ante cualquier tipo de Autoridades, Organismos, etc. anteriormente citados. - - - - - - - - - - - - - - - - - 3) Formular, suscribir, presentar y retirar toda clase de proposiciones y ofertas, acompañando la documentación complementaria pertinente y suscribiendo o aceptando los pliegos de condiciones generales, particulares, jurídicas, económicas y financieras. - 4) Formular y mejorar posturas por escrito, pujas a la llana o por el procedimiento que se imponga, hasta hacer suyas las adjudicaciones para la sociedad poderdante. - - - - - - - - - - - - - 5) Aceptar o rechazar total o parcialmente las adjudicaciones provisionales o definitivas que se realicen; hacer cuantas observaciones, protestas o reclamaciones juzgue procedentes, así en los actos de apertura de pliegos como en los de adjudicación; aceptar adjudicaciones y subrogaciones en contratos; consignar el precio de lo subastado. - 6) Constituir, ampliar, modificar, prorrogar y retirar o cancelar fianzas provisionales o definitivas en garantías de suministros, obras o servicios que se contraten, efectuar el cobro de los intereses que produzcan las fianzas impuestas o que se —

A 20713

impongan en lo sucesivo y cobrar asimismo toda clase de créditos y cantidades que se adeuden a la sociedad poderdante con referencia a dichas subastas, concursos, contratación directa y demás licitaciones. - 7) Firmar las escrituras o contratos a que tales adjudicaciones den lugar, sometiendo a la sociedad poderdante a las condiciones facultativas y económicas de la contrata, a las generales para toda clase de obras, servicios y contratos públicos y a las disposiciones legales urgentes o que en lo sucesivo se dicten, y a los Tribunnles, Juzgados y funcionarios de la jurisdicción que se imponga. - 8) Realizar cuantos actos, gestiones y diligencias estime pertinentes en relación a la preparación celebración, formalización, desarrollo, ejecución y cumplimiento de los contratos y adjudicaciones anteriormente referidas y cuantos sean incidente o complemento de los mismos. - 9). Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en el ejercicio de las facultades que se le confiere en virtud de este poder, consignando los antecedentes, supuestos, cláusulas y condiciones que tenga a bien estipular o hacer constar. - - - - - - - - - - - 10) Realizar cuantos actos, gestiones y diligencias estime pertinentes en relación a la explotación de Patentes y Marcas, bien solicitando e incluso inscribiendo las mismas. - - - - - - - - - - - 11) Sustituir a favor de terceras personas, de cualquier nacionalidad, las facultades anteriormente transcritas, considerando que la anterior enumeración de facultades es soló a título enunciativo y no limitativo....." - Bajo protesta de decir verdad manifiestan los comparecientes que las facultades que ostentan no les han sido revocadas en

forma alguna y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal. -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me cercioré de la identidad de los comparecientes por conocerlos personalmente y quienes a mi juicio tienen capacidad legal: II.- De que lo relacionado e inserto concuerdan con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito: III.- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: el señor Doctor RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad donde nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta, casado, Funcionario Público, con domicilio en Coscomeda número cuarenta y nueve, en Tlalpan, Distrito Federal y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditárlo: - el señor Licenciado AMADO ZAMBADA SENTIES, mexicano por nacimiento originario de Culiacán, Sinaloa, donde nació el día veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta, casado, abogado, con domicilio en Grajales número treinta, Colonia del Valle, en esta Ciudad y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo; el señor Ingeniero HECTOR RANGEL DOMENE, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Vereda de Santa Fé número treinta en Lomas de Santa Fé en Cuajimalpa, Distrito Federal y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditárlo: y el señor JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ, mexicano por naturalización, originario de Madrid, España, donde nació el día cinco de enero de mil novecientos veintiseis, casado, empleado, con domicilio en la casa número trescientos sesenta y uno, de la Calle Cerro del Quetzal, Colonia Campestre Churubusco y acredita su nacionalidad mexicana con la carta número-

20713

mil cuatrocientos cinco expedida el día once de abril de mil -- novecientos setenta y cinco, y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditárlo; IV.- De que habiéndoles leído la presente escritura a los comparecientes y explicádoles el valor y fuerza legales de la misma, estuvieron conformes con ella, la ratificarón y la firmarón para constancia ante el suscrito Notario.- -

CUATRO FIRMAS.- -

RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE, HECTOR RANGEL DOMENE, AMADO ZAMBADA SENTIES Y JUAN MANUEL DE POLANCO GUTIERREZ.- - - - - - - -

FIRMADA ANTE MI EL DIA diecisiete del mes siguiente al de su -- fecha.- DOY FE.- -

RAMON AGUILERA SOTO.- Firmado.- El sello de autorizar con el -- Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Lic.- - -- Ramón Aguilera Soto.- Notaría No.118.- México, D.F.- - - - - --

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los diecinueve dias del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.- DOY FE.- -

RAMON AGUILERA SOTO.- Firmado.- El sello de autorizar.- - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - NOTA MARGINAL.- - - - - - - - - - -

NOTA PRIMERA.- México, D.F., a 19 de julio de 1982.- Hago constar que con fecha diecinueve del mes de julio de 1982, se presentó al Registro Federal de Contribuyentes, la solicitud de inscripción, en los términos del Artículo 93 del Código Fiscal de la Federación.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

R.A.S.- -Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- México, D.F. a treinta de julio de 1982. Con -- esta fecha se expidió el primer y segundo testimonio en cuarenta páginas para "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO CONSTANCIA.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - -

R.A.S. - Rúbrica -

NOTA TERCERA.- México, D.F. a 2 de septiembre de 1982. Con ---

esta fecha quedó INSCRITO el primer testimonio de esta escritu ra en el Registro Público de Comercio, con el Folio Mercan -- til Número 52316.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

R.A.S. - Rúbrica. --

- - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - - - - -

- - - - - - - - - - - - - DEL CODIGO CIVIL. - - - - - - - - - - - -

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades- generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- -

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado- tenga todas las facultades administrativas.- - - - - - - - - - -

----- En los poderes generales, para ejercer actos de cominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado - tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- -

------ Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - - - - -

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" . - - - - - - - - - - - - - - - - -

ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "EDUCAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO CONSTAN CIA.- VA EN CUARENTA Y SEIS PAGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADA- T CORREGIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE AGOSTO DE- MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. DOY FE. - - - - - -

LIC. RAMON AGUILERA SOTO - NOTARIA No. 118 - MEXICO, D.F.

EL C. LICENCIADO FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JUNIOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTISEIS DEL DIS- TRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que la presente copia fo- tostatica, en DIECINUEVE fojas útil ES---- es fiel reproducción de su original con que fué cotejada se'n consta en acta 20,713 de fecha 20--- de DICIEMBRE de 19 89 Doy Fé.

LIC. FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JR. - NOTARIO No. 126

FIRMADA ANTE MI EL DIA DOS DEL MES SIGUIENTE AL DE LA FECHA

DOY FE

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los [redacted]

Diecinueve días del mes de Julio de [redacted]

Doy fe

EL C. LICENCIADO FRANCISCO SOLORZANO BEJAR Y P.: NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTISEIS DEL DISTRITO FEDERAL. CERTIFICO: Que la presente fotocopia, en 32 foja (s) útil (es), es reproducción fiel de su original que tuve a la vista, según cotejo número 2535 del Libro de Registro de Cotejos a mi cargo. México, D.F., a los 19 días del mes de MAYO de 200 4. DOY FE.

A912261308

FRANCISCO SOLORZANO BEJAR Y P. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO 126 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

FIRMADA ANTE MI EL DIA DOS DEL MES SIGUIENTE AL DE SU FECHA

Doy Fe

AUTORIZADO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los DIECINUEVE días del mes de JULIO del año DOS

EL C. LICENCIADO FRANCISCO SOLORZANO BEJAR Y P.: NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que la presente fotocopia, en 37 foja (s) útil (es), es reproducción fiel de su original que tuve a la vista, según cotejo número 2935 del Libro de Registro de Cotejos a mi cargo. México, D.F., a los 19 días del mes de MAYO de 2004. DOY FE.

AA12261308

LIC. FRANCISCO SOLORZANO BEJAR Y P. NOTARIA 126 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO FEDERAL, MEXICO